Municipio de Copacabana	CIRCULAR 077 (29 DIC 2021)	Código: E-DS-F-013
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18/11/2011

FECHA: Copacabana,

DE: Héctor Augusto Monsalve Restrepo - Alcalde
Marta Inés Arango Jiménez - Asesora Jurídica
Diego Alfonso Jiménez Cortes – Director Financiero

PARA: Secretarios de Despacho y Directores y Asesores y demás personal que tienen participación en los procesos de contratación del Municipio

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Responsables del impuesto sobre las ventas -IVA.
Las personas naturales que pretendan suscribir en el año 2022 un contrato de prestación de servicios por valor individual y superior a **$133.014.000**, deberán encontrarse inscritos como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA previamente a la suscripción del contrato, debiendo contemplar en el contrato el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

Lo anterior, también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma enunciada anteriormente. Así mismo, la regla aplica cuando en el año 2021 hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad en una suma igual y superior a la anteriormente mencionada.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley para la promoción del crecimiento económico (Ley 2010 de 2019) que adicionó el parágrafo 3 al artículo 437 del Estatuto Tributario. Para lo anterior, se tuvo en cuenta el valor del UVT establecido para el 2020, el cual corresponde a la suma de **$38.004** según lo establecido en la Resolución DIAN No. 140 del 25 de noviembre de 2021.
El texto del artículo 4 de la Ley 2010 de 2019 que adicionó el parágrafo 3 al artículo 437 del Estatuto Tributario, corresponde al siguiente:

ARTÍCULO 4°. Adiciónense el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciónense los parágrafos 3, 4 Y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:
(...)

Parágrafo 3°.Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.

2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.

3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

4. Que no sean usuarios aduaneros.

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), no supere la suma de 3.500 UVT.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Los responsables del impuesto solo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición.

Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario (RUT) su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento.

Autorícese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para adoptar medidas tendientes al control de la evasión, para lo cual podrá imponer obligaciones formales a los sujetos no responsables a que alude la presente disposición. De conformidad con el artículo 869 y siguientes de este Estatuto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea inaplicar la presente disposición, como: (i) la cancelación injustificada de establecimientos de comercio para abrir uno nuevo con el mismo objeto o actividad y (ii) el fraccionamiento de la actividad empresarial en varios miembros de una familia para evitar la inscripción del prestador de los bienes y servicios gravados en el régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas (IVA).

Para efectos de la inclusión de oficio como responsable del impuesto sobre las ventas (IVA), la Administración Tributaria también tendrá en cuenta los costos y gastos atribuibles a los bienes y servicios gravados, como arrendamientos, pagos por

seguridad social y servicios públicos, y otra información que está disponible en su sistema de información masiva y análisis de riesgo.

Cordialmente,

Héctor Augusto Monsalve Restrepo
Alcalde

Marta Inés Arango Jiménez
Jefe Oficina Jurídica

Diego Alfonso Jiménez Cortes
Director Financiero

Elaboró: Claudia Patricia Rios M	Revisó y aprobó: Marta Inés Arango Jiménez.
Firma:	Firma: